



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2022-00091-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: GONZALO JOSE GALLO GUTIERREZ.

DEMANDADO: DAYSY JANETH DE LA HOZ PALLARES.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, abril 1º de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ABRIL PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y el decreto 806 de 2020, por tal motivo se,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor GONZALO JOSE GALLO GUTIERREZ a través de apoderado judicial contra de la señora DAYSY JANETH DE LA HOZ PALLARES, por la causal contenida en el numeral 8º del art. 154 del C.C.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo, la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. NOTIFIQUESE al demandado y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días. La notificación de este proveído podrá realícese de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de DECRETO 806 del 2020, dado el caso.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. RECONOCER personería al Dr. FERNANDO CASTRO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.152.020 y portador de la T.P. No.120.964 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.
6. Se exhorta a la parte actora para que anexe los correspondientes registros civiles de nacimiento de los consortes, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 388 del CGP y lo peticionado en la pretensión 4ª.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.